

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso verbal encontrándose pendiente la fijación de fecha y hora para realizar la audiencia regulada en el artículo 372 del C.P.G. Sírvase Proveer.

La secretaria.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL.
DEMANDANTE: SANDRA NATASHA HOYOS.
MIRIAM BETTY HURTADO CARDONA.
NICOLE PINZON HOYOS.
DEMANDADOS: CENTRO MÉDICO IMBANACO DE CALI S.A.
SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
LLAMADO EN G: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
RADICACIÓN: 76-001-31-03-012/2021-00178-00.

Atendiendo el informe de secretaría que antecede, se observa que las sociedades demandadas y llamada en garantía CENTRO MÉDICO IMBANACO DE CALI S.A., SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. y CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A. han allegado al despacho las respectivas con tentaciones de la demanda, las cuales han sido remitidas a la dirección electrónica de la apoderada judicial de la parte actora (acevedogarciacarolina@gmail.com), y en ese sentido, no resulta necesario correr traslado de estas piezas procesales de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9º del decreto 806 de junio de 2020, el cual dispone lo siguiente:

"Artículo 9. Notificación por estado y traslados... Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino respectivo empezará a correr a partir del día siguiente." Subrayado fuera del texto.

Así las cosas, se encuentran concluidas las etapas correspondientes dentro del presente proceso para fijar fecha de realización de la audiencia regulada en el artículo 372 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior y sin más consideraciones, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y sus apoderados judiciales el día **ocho (08)** del mes de **febrero** del año **2022** a la hora de las **9:00 A.M.** para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ADVERTIR a los apoderados y partes, que deberán intervenir en la **audiencia virtual** en la fecha y hora señalada, a fin de practicar el interrogatorio de que trata el numeral 7º del Art. 372 del Código General del Proceso, recordando que la inasistencia de las partes a la audiencia será

apreciada como confesión de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del Art. 372 *Ibidem*.

TERCERO: Prevenir a los intervinientes que previo a la fecha programada para la realización de la audiencia virtual, se informen en la secretaria del despacho por los medios disponibles y con la antelación debida, sobre las condiciones de la realización de la diligencia y el link o enlace asignado para la conexión virtual, como quiera que se dará inicio a la hora exacta señalada, para lo cual se recomienda puntualidad y conectarse por lo menos veinte (20) minutos antes de su inicio a efectos de verificar la identificación de las partes, apoderados y otros intervinientes. Correo electrónico del Juzgado: j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y teléfono 8986868 ext. 4122.

NOTIFÍQUESE

**CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
LA JUEZ**

JUZGADO DÓCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

HOY _____, NOTIFICO
EN EL ESTADO No. _____ A LAS PARTES EL
CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12